

Ponce á 8 de Mayo de 1899.—El Secretario, Bernardo Bocanegra.

En el sumario número 558, rollo número 827, año 1898, seguido sobre hurto contra Juan Sanchez García, por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de Instrucción Don José Tous Soto, se manda citar á dicho procesado, vecino de Ponce y de profesión carniceiro, para que como procesado comparezca en la Audiencia de esta Ciudad el 3º día hábil de citado á las nueve de su mañana, para prestar declaración; apercibido de la multa de 12.50 á 125 pesetas los testigos y de convertirse esta cédula en orden de detención respecto á los acusados si no lo verificare.

Y para que tenga efecto la citación dispuesta, expido la presente en
Ponce á 8 de Mayo de 1899.—El Secretario, Bernardo Bocanegra.

Juzgado municipal del Distrito de San Francisco.

EDICTO

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal por Don Fidel Guillermet y contra la sucesión de Don Epifanio Diaz Herares en cobro de pesos, ha recaído con fecha 4 de Mayo corriente una sentencia que en su parte dispositiva, dice así:

“Fallo: que declarando con lugar la demanda de Don Fidel Guillermet y contra la sucesión de Don Epifanio Diaz Herares debo condenar y condeno á dicha sucesión al pago inmediato de los ciento ochenta pesos, reclamados por dicho Sr. Guillermet, con más las costas causadas y que se causen hasta definitivo pago. Se ratifica el embargo preventivo decretado en autos.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Lcdo. Antonio Moreno Calderón.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la dictó en audiencia de hoy cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Certifico: Francisco Lassalle.”

Y para publicar en la “Gaceta oficial,” con el fin de notificar del preinserto fallo á la parte de la sucesión de referencia que no se ha personado en los autos pues solo lo ha verificado Doña Isabel Diaz Herares, hermana del causante de dicha sucesión, y por ser desconocidos los nombres y domicilios de los demás que constituyen aquella, libro el presente en
San Juan de Puerto-Rico á 5 dias de Mayo de 1899.
—El Secretario, Francisco Lassalle. 3—3

Don Juan E. Medina, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de Catedral.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal número 187, seguido por el Procurador Don José Palacios, contra la sucesión de Don José Gonzalez Quijano, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, el primer día del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, Don Rafael Ojeda y Martinez, Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral.—Vistos estos autos de juicio verbal seguidos por Don José Palacios, contra la sucesión de Don José Gonzalez Quijano, en cobro de ochenta pesos procedentes de los alquileres del local de la quincalla “El Candado”, durante los meses de Febrero y Marzo anteriores, y las costas.—Fallo: que declarando con lugar la presente demanda, debo condenar y condeno, en rebeldía, á la sucesión de Don José Gonzalez Quijano á que pague á Don José Palacios la suma de ochenta pesos que le reclama con mas las costas que se causaren.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Ojeda.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la pronunció en la audiencia de hoy veinte y nueve de Abril corriente, de que certifico.—Juan E. Medina.”

Y para su publicación en la “Gaceta oficial” para notificar á la sucesión demandada de Don José Gonzalez Quijano, conforme el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en
San Juan de Puerto-Rico á 1º de Mayo de 1899.
—Juan E. Medina.—Vº Bº—El Juez municipal suplente, Rafael Ojeda. 3—2

Don Narciso Ferrer y Sardó, Presidente del Consejo de familia de los menores Batalla y Bussot, de este domicilio de Yauco.

Hago saber: que por acuerdo del Consejo de familia de los menores Doña Juana Luisa, Don Juan Genaro, Don Juan Francisco, Don José Francisco, Don Juan de la Cruz, Doña María Magdalena, Doña Juana Eudisia y Don Juan Hilario Batalla y Buxot, de este domicilio, constante en acta fecha veinte y cinco del actual, se venderán en subasta pública, las fincas siguientes:

Número uno: Rústica. Prédio de terreno sito en el barrio de Aguas-blancas, de este término municipal, con cabida de ochenta y tres cuerdas, equivalentes á treinta y dos hectáreas, treinta y seis áreas, veinte y dos centiáreas á café, guineos y árboles frutales, en colindancia por el Este con terrenos de Don Francisco Mejía y otros de José María Caraballo; por el Sur los de Rafaela Ortiz, esposa de Manuel Troche, los de Luis Morales y otros de Don Luis

Dasta; por el Oeste el mismo Dasta, terrenos de Estéban Figueroa, Luciano Torres y otros de la sucesión de Don Francisco Antonio Fraticelli, representada por su viuda Doña Angela Fraticelli y por el Norte con terrenos de la misma sucesión, los de Francisco Caraballo y los de Don Francisco Mejía; conteniendo tres casas de madera del país y de pino, destinadas una para vivienda, otra para Maquinaria y otra para depósito de frutos.

Número dos: Rústica. Prédio de terreno sito en el barrio de Aguas-blancas, de este término municipal, con cabida de ocho cuerdas, equivalentes á tres hectáreas, catorce áreas y cuarenta y tres centiáreas, á café, guineos, pastos, árboles frutales y de sombra; en colindancia por el Este y Sur con tierras de Don Isidoro Pintado; por el Oeste con las de Don Francisco Mejía y por el Norte con una quebrada.

Dicho acto tendrá lugar el día treinta del entrante Mayo á las dos de su tarde, por ante el que suscribe, y en el establecimiento mercantil del mismo, sito en la calle del Comercio, de esta población, casa número.

Para constancia de los que quieran interesarse en la subasta, se hace saber:

Primero. Que sobre las descritas fincas pesan los siguientes gravámenes: Una hipoteca á favor de los Sres. Solivellas y Compañía por cantidad de tres mil ochocientos setenta y ocho pesos cincuenta y un centavos, de los cuales hay vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, mil ciento cuarenta y nueve pesos treinta y nueve centavos, y en igual día y mes de mil ochocientos noventa y ocho, mil trescientos sesenta y cuatro pesos cincuenta y seis centavos, y el resto á vencer en treinta y uno de Diciembre del corriente año, y otra hipoteca á favor de los Sres. M. Seguí y Compañía por cantidad de ochocientos treinta y seis pesos ochenta y cinco centavos, de los cuales hay vencidos y por vencer en las indicadas, la suma de doscientos cuarenta y ocho, doscientos noventa y cuatro, cuarenta y dos y doscientos noventa y cuatro pesos cuarenta y tres centavos, respectivamente, las cuales su mas, desde sus respectivos vencimientos devengan el interés del uno por ciento mensual.

Segundo. Que dichos bienes han sido justipreciados en la cantidad de siete mil doscientos treinta y cinco pesos diez y ocho centavos moneda provincial.

Tercero. Que no se admitirán proposiciones que no cubran el total valor de la tasación.

Cuarto. Que el importe del remate deberán pagarlo el que obtenga la buena pró, en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura traslativa de dominio, en moneda corriente provincial.

Quinto. Que los títulos de propiedad debidamente inscritos, se hallan de manifiesto en el establecimiento mercantil de que se ha hecho mérito.

Sexto. Que los menores antecitados, tendrá derecho á permanecer por lo menos durante un mes, á partir del día de la subasta, en una de las casas que contienen las descritas fincas; y

Séptimo. Que hecha por esta providencia la adjudicación de las fincas objeto del remate, al que haya obtenido la buena pró, le será otorgada á éste por el tutor de los mencionados menores, Don Luis Antonmarchi, la correspondiente escritura traslativa de dominio, acto al cual concurrirán, al objeto de cancelar sus respectivos créditos, al hacérselos efectivos en el mismo acto, los acreedores hipotecarios ya citados.

Y para su publicación en la “Gaceta oficial” de Puerto-Rico á los efectos de la mayor concurrencia de licitadores, firmo el presente edicto en
Yauco á 29 de Abril de 1899.—N. Ferrer. 3—3

CONCURSO DE ARRENDAMIENTO.

Autorizado el que suscribe, en mi calidad de tutor de los menores Carreras y Guinaldi, por el Consejo de familia de los mismos, para llevar á cabo un arrendamiento de la finca agrícola de dichos menores, previo concurso, por el presente convoco á todas las personas que deseen hacer proposiciones de arriendo para que presenten aquellas ante el protutor Don Antonio Rodriguez ó el Presidente del Consejo Don Lucas Solivellas antes del veinte del actual, en cuyo día á las diez de la mañana, en la casa del Sr. Solivellas y con asistencia de éste, el protutor y el tutor que suscribe, se hará la adjudicación al mejor postor.

Las condiciones á que deberán sujetarse los opositores, son las siguientes:

1ª El arriendo se contrae á las seiscientas cuerdas de terrenos que constituyen la finca de cañas, pastos y montes, que radica en el barrio de Guánica, nombrada “Cinco hermanos”, con su casa vivienda, casa de pallas, casa para el mayordomo y dos casas para peones, ganado, carros y demás accesorios de la misma, debiendo el arrendatario prestar garantía á satisfacción del Consejo por el importe de los bienes, muebles y semovientes, según inventario y tasación que de acuerdo se practicará.

2ª El término del arrendamiento será por cinco años y el cánón anual se pagará por trimestres adelantados.

3ª Será de cuenta del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones que se repartan á la finca.

4ª El arrendatario podrá aprovechar y explotar los montes de la finca; pero sin demolerlos. Cualquier mal uso que de ellos haga ó el abandono de sus deberes en la conservación de la finca ó la falta de cumpli-

miento á cualquier base del contrato, justificada que sea, dará lugar á la rescisión del mismo.

5ª El arrendatario no podrá subarrendar la finca sin previa autorización del Consejo de familia.

6ª Las mejoras que se hagan en la finca quedarán á beneficio de ésta, sin derecho á indemnización alguna.

7ª La adjudicación se hará á favor del que ofrezca mayor suma de arriendo y mejores garantías; pudiendo desecharse todas, si ninguna conviniere á los intereses de los menores.

8ª Los gastos de escritura, anuncios y demás que origine este contrato, serán de cuenta del arrendatario.
Yauco, Mayo 3 de 1899.—Francisco Gandía. 3—1

A Y U N T A M I E N T O S.

Alcaldía Municipal de San Juan Puerto-Rico

PRESIDENCIA.

El día 15 del actual á las dos de la tarde tendrá lugar en las Salas Consistoriales, ante la Junta del ramo, la subasta para el abasto de carnes de esta Ciudad durante los días 29 al 31 del corriente y 1º al 4 de Junio próximo.

Y se anuncia en este periódico para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 8 de Mayo de 1899.—El Alcalde, L. Sanchez Morales.

Verificada la subasta de carne de ganado vacuno, resultó, que los días del 22 al 2 del corriente mes, se expenderá dicho artículo al precio de 32 centavos el kilo y los días 25 al 28 al de 34 centavos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Puerto-Rico, 8 de Mayo de 1899.—El Alcalde, L. Sanchez Morales.

Ayuntamiento de la Ciudad de San Germán.

En el expediente de apremio seguido contra Don Oándido Lugo y Rodriguez del barrio de Maresua de este término municipal, en cobro de 336 pesos 68 centavos de contribuciones municipales que adenda, mas 150 pesos que se calculan de costas más 6 menos, por auto de esta fecha se ordena sacar á segunda subasta por haberse anulado la anterior, dos cuerpos de terreno que radican en el referido barrio de Maresua, compuesto el primero de 10½ cuerdas, 6 sean 4 hectáreas, 12½ áreas y 15 centiáreas; el segundo de 12 cuerdas ó sean 4 hectáreas, 61 áreas y 60 centiáreas, cuyas colindancias constan en el expediente de su razón. Este terreno ha sido tasado en la cantidad de 1125 pesos.

El acto del remate tendrá lugar el día 17 de Mayo próximo á las tres de la tarde en la sala de sesiones de este Casa Consistorial, no admitiéndose proposiciones que no cubra el valor de tasación rebajada la segunda parte que determina la Instrucción de apremios vigente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

San Germán, 28 de Abril de 1899.—El Alcalde Félix Acosta.—El Comisionado, José R. Nazario. 3—2

Habiendo dado cuenta á esta Alcaldía la veolta de este término Doña Carmen Lugo, de habérsele desaparecido de la finca de Don Miguel García donde se hallaba cuidando, barrio de Cain bajo, una cabeza de ganado caballar que corresponde con la matrícula número 147, género hembra, dos años de edad, alzada creciente, colorada, patá trasera izquierda blanca y una mancha en el costillar derecho, á los efectos oportunos se hace público en el “Periódico oficial” para general conocimiento.

San Germán, 24 de Abril de 1899.—El Alcalde; Félix Acosta. 3—2

Con esta fecha me da parte el vecino Don José S Surís Marchany, de habérsele desaparecido de terrenos de la hacienda Yuriza barrio de Sabana-eneas de este término, un caballo colorado, como de ocho á diez años, con un chichón en los riñones y de paso tranqueado.

Lo que se hace público en la “Gaceta oficial” á los efectos oportunos.

San Germán, 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Félix Acosta. 3—2

Alcaldía Municipal de Juncos.

En poder del vecino Don Narciso Meara se encuentra depositada una novilla de color amarillo, bragada de blanco, una mancha blanca en la cadera izquierda, el rabo negro y el belfo superior blanco, como de dos años de edad.

Lo que se hace público para el que se crea con derecho á dicho animal presente en esta Alcaldía los documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de veinte días.

Juncos, 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, F. Escuté. 3—1

Alcaldía Municipal de Lajas.

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino Don Domingo Torres, manifestando que en la noche del 1º del actual se le desapareció de terrenos de su propiedad, donde la tenía pastando, una cabeza de ganado caballar, género macho, color zaino oscuro,